



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2022 00050 00
PROCESO: PERTENENCIA POR P.E.A.D.
DEMANDANTE: MARINA SUAREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE LAS CAUSANTES LUCRECIA LEAL DE SUAREZ y TERESA SUAREZ RAMIREZ - DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS

Realizada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de este asunto; en atención a lo preceptuado en el Art. 108 del C.G.P. y en armonía con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, el cual fielmente expresa;

"(...) ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”

Así las cosas, realícese por el servidor de este juzgado habilitado para tal efecto, el emplazamiento ordenado en el numeral tercero de la resolutive del auto admisorio adiado al 11 de agosto de la anualidad que avanza, lo anterior a través de la plataforma digital Registro de Personas Emplazadas por el termino de quince (15) días, esto acorde a lo estatuido en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P.

Ahora bien, comoquiera que no se ha dado cumplimiento aun al numeral QUINTO de la resolutive del proveído de antes reseñado, respecto al numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., sobre la instalación de la valla y allegar al despacho las fotografías respectivas, se requiere a la mandataria judicial Dra. GINA GISELA VARGAS MONTILLA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta decisión, ello de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., advirtiéndosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del articulado en cita, esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la presente demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez